

Agreoid 1

167 2

ett

82 ett

Expediente Sr. Memate delo Dm̃.
del Partido de Matla y Tira p. el
viennio de 1826. a 1828



O. L. 150-55

MH-0150

CAS. 56

DOC. 74

FOL. 13

Secret. D.ⁿ Faustino Olaya

Si base lo estender una Escritura de arrendamiento que hago de una Casa que poseo en la Calle de S.ⁿ Juan en Dios al Teniente Coronel D.ⁿ Manuel Negreiros en la cantidad de quarenta p.^d cadames, por el tiempo de siete años quatro meses, y tres voluntarios, y en condicion que de qualquiera adelants de dinero, o gastos que haga en la casa con consentim.^{to} mio, pues de otro modo no se podria hacer, solo habe desquitar veinte p.^d entregadosome los otros veinte sin demora alguna, al fin, y cumplimientos de cada mes, sin que puedan pasar dos meses por ningun motivo sin que me pague la mesada completa despues de haver desquitados los gastos, o suplementos hechos que yo le haya permitido hacer como le permito que haga una benta de fierro tratando su importe con annuenciacionia, y agregara lo las condiciones que sean de estilo. Lima y Marzo 20. de 1826.

Ma Josefa Carrillo



2
*
En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO,

~~Waga para el Dicho de 1825 y 1826~~

El Coronel D. Jose Maria Eguquisia Prefecto del Departamento de esta Capital Presidente de la Junta Unida de Diezmos de este Arzobispado; y el D. D. Jose Manuel Bermudez Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana Director y vocal de dicha Junta Unida = Hacemos saber al Intendente del Partido de Canete, como por los señores de la Junta Unida se ha proveido el auto del tenor siguiente = En Lima y cinco dias de mil ochocientos veinte y seis. Los señores Tutores de la Junta Unida de Diezmos a saber D. Jose M.^a Eguquisia Coronel de Exército Prefecto del Departamento de esta Capital Presidente. D. D. Jose Manuel Bermudez Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana Director. D. D. Bartolome de Orduna Franciscano de dicha Santa Iglesia Director. D. Lorenzo Baso Administrador Contador del Ferozo Publico, y D. Andres Figueroa Contador de Diezmos dijeron: Fue p.^a quanto esta p.^a cumplirse el termino el termino p.^a q.^a se remataron los diezmos de los Partidos de Carabaybo Surco y date, Callao Magdalena y Lurigencho, Jurin y Pachacamac, Uchala y Uria, Canete, Yca, Pisco, Nasca, Santa, Cuzco yambo, Farma, Conchucos, y Huarochari: Y siendo prescrito q.^a se devian sacar a publica subasta: Por tanto devian mandar y mandaron se paren los correspondientes Despachos a los Intendentes de dichos Partidos a q.^a pagar dar y den nueve pregones a los Diezmos

de su Jurisdiccion, y admitiendo las posturas q.
hicieren à ellos, asi p.^a gruesas, como p.^a partidos
menores, citados. Los Postores remittiran à esta
Junta Unida las diligencias q.^e practicaren pre-
visamente à principio del mes de Abril p.^a proce-
der à su remate en el siguiente Mayo, y q.^e en
esta Ciudad, y à las Puertas de ese Tribunal se-
den los Pregones dispuestos p.^a Derecho: Cuyas di-
ligencias se pondran à continuacion de este
auto, p.^a proceder à lo demas q.^e convenga. Asi-
lo proveyeron y rubricaron de q.^e certifico: Quatro
rubricas=Olaya= En cuya conformidad mandamos
al Yndidente del Partido de Cañete, q.^e luego q.^e
vea este Despacho, ordene se den nueve prego-
nes à los Diezmos de el, y à los de Ullala y Uria,
admitiendo las posturas q.^e se hicieren, asi p.^a gru-
esas, como p.^a partidos menores, asegurandolas
con fianzas de todo abono, y remittiendo todo pre-
visamente à esta Junta à principio del mes de
Abril, p.^a proceder à las demas diligencias hasta
realizar el remate en el siguiente Mayo. Dado
en Lima y Enero trece de mil ochocientos veinte
y seis= Torre Maria Esquivia= Torre Manuel
Bermeudez= Por mandado de los Señores Presidente
y Vocales= Faustino de Olaya Escribano de Diez-
mos= Cañete seis de Abril de mil ochocientos
veinte y seis= Por recibido en esta fha la orden q.^e
antecede, y en su obediçimiento, fíxense los carteles
en los lugares publicos, y den se los Pregones de es-
tílo en esta Villa de Cañete; como tambien pasen
se las notas correspondientes à los Gobernadores
de los Pueblos de mi mando con increcion de la
dha orden de la Junta Unida de Diezmos, y de este
mi Decreto; p.^a q.^e como lo executo, asi tambien lo
hagan. Ordenandoles q.^e en todo este mes presiam.
me han de remittir las posturas q.^e hicieren à los
Diezmos, todo lo q.^e quieran rematar p.^a partidos
mayores ò menores= Torre Chaves= En la Villa Impe-
rial de Cañete en siete dias del mes de Abril de mil
ochocientos veinte y seis, p.^a vos del Pregonero hie-
raver à los habitantes de todo este Valle q.^e era lle-
gado el tiempo de q.^e se remataren los Diezmos de esta
Villa, como el de Ullala p.^a partidos mayores ò me-

nores, y los q^e quisieren hacer postura, ocurriesen en
 a esta Intendencia a hacer la q^e quieran se les ad-
 mitira= Chaves= En el mismo dia, y p^a el mismo
 efecto, hize dar el segundo pregon, p^r voz del Pregonero
 de q^e era Negado el tiempo de q^e se remataban los
 Diezmos de Canote, y Malá, p^r Partidos mayores o
 menores, y los q^e quisieren hacer postura ocurrie-
 sen a esta Intendencia, q^e se les admitiran= Chaves=
 En el mismo dia y p^a el efecto p^r voz del Pregonero
 hize dar el tercer pregon, sobre el remate de los Di-
 ezmos de este Valle y Malá, p^r Partidos mayores o
 menores, y q^e hicieren posturas, q^e las q^e hicieren se
 les admitira= Chaves= En esta Villa a ocho de Abril
 de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Intendente
 en cumplimiento del orden q^e antecede, hize p^r voz
 del Pregonero dar el quarto pregon, sobre el re-
 mate de los Diezmos de esta Villa y el Valle de
 Malá, p^r q^e era Negado el tiempo de el; el q^e se exe-
 cutaba en el entrante mes de Mayo en la capi-
 tal. El q^e quisiere hacer postura p^r ambos parti-
 dos p^r mayores o menores lo hicieren en esta In-
 tendencia, q^e se les admitira la q^e hicieren= Chaves=
 En dicho dia, y p^a el mismo efecto hize dar el quinto
 pregon, p^r voz del Pregonero, p^r el remate de los Diezmos
 de este Valle, y el de Malá, p^r Partidos mayores o meno-
 res, el q^e quieran hacer postura p^r ambos lo haga en es-
 ta Intendencia q^e se les admitira= Chaves= En dicho
 dia, mes, y año, hize dar el sexto pregon p^r el mismo
 efecto, y el q^e quisiere hacer postura lo haga q^e la q^e fue-
 re se le admitira= Chaves= En nueve dias del presente
 mes y año referido y p^a el mismo efecto, hize dar el sep-
 timo pregon, p^r el Pregonero, sobre el remate de los Diez-
 mos de esta Villa, y el de Malá, haciendo presente q^e
 dicho remate se hace en la Capital en el entrante
 mes de Mayo, y el q^e quisiere hacer postura la haga
 en esta Intendencia, q^e la q^e fuere se le admitira= Chaves=
 En el mismo dia y ora hize dar el octavo pregon
 p^r el Pregonero, previniendo q^e se iban a rematar los
 Diezmos de esta Villa y Malá el entrante mes de
 Mayo en la Capital, y el q^e quisiere hacer postura
 la hiciera q^e se le admitira= Chaves= En el mismo dia,
 y p^a el efecto hize dar el noveno y ultimo pre-
 gon en esta Villa p^r q^e quisiere hacer postura a
 los Diezmos q^e se iban a rematar de este Valle,
 y el de Malá el entrante mes de Mayo en la
 Capital p^r Partidos mayores o menores, bajo el-



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Bando de 1821 y 1822

Supuesto q. la q. hicieren se les ad-
mitirá en esta Intendencia = Chaves =
Cañete diez y siete de Abril de mil och-
cientos veinte y seis = Respecto q. ha-
ta esta fecha no ha salido por los Diezmos
de ambos Partidos, de estas pertenencias, y segun las no-
tas de los Gobernadores, en los Pueblos de su mando muy poco
may: pasere este Exped. a la Junta Unida de Dmos, p. q.
obre segun se convenga = Torre Chaves = Intend. de la Prov.
Cañete diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y seis =
Al Señor Secretario de la Junta de Diezmos = Dirijo a V. las
diligencias obradas, sobre los Diezmos de los Partidos de
esta Villa, y mala p. q. p. su conducto se dirijan a la
Junta Unida de Diezmos, p. cuya orden las he practi-
cado = Dion Guarde a V. = Torre Chaves = Lima y Abril ve-
inte y seis de mil ochocientos veinte y seis = Por recivi-
das estas diligencias, y formando e Exped. p. separado
p. lo perteneciente a Mala y Obvia: dense nuevo pre-
goner en esta Capital a estos Diezmos y los de Ca-
nete: fíxense carteles convocando a licitadores p. uno
y otro: y fecho pasense los Expedientes al Señor Pre-
fecto p. el señalamiento de día p. el remate = Cin-
co rubricas = Olaya =

Convenida con las Diligencias originales de su contenido q. quedan en
expediente del remate de los Diezmos del Partido de Cañete a q. me re-
mito y p. haver este p. separado de mala y obvia pongo el present
en cumplim. de lo mandado en el auto q. va inserto en Lima y Abril v-
inte y seis de mil ochocientos veinte y seis.

Juan de Olaya
J. de Dmos. [Signature]

Por Pregon. en Lima y Abril veinte y seis de mil ochocientos



Un quartillo.

SELLO CUARTO UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga por el Año de 1821 y 1822

Y el Escrivano en virtud de lo man-
dado en el auto anterior p.^o vos de Fran.^{co} Carrillo
Negro Criollo q.^e hace oficio de Pregonero hizo dar
y di el primer pregon a los Diecimos de mala y
Aria hoy fee.

Olave



2.^o Pregon. En Lima y Abril veinte y siete hizo dar y di p.^o vos
del mismo pregonero el segundo pregon hoy fee.

Olave

3.^o Pregon. En Lima y Ab.^l veinte y ocho: hizo dar y di el ter-
cer pregon hoy fee.

Olave

4.^o Pregon. En Lima y Ab.^l veinte y nueve hizo dar y di el
quarto pregon hoy fee.

Olave

5.^o Pregon. En Lima y Mayo primero: hizo dar y di p.^o vos
del mismo pregonero el quinto pregon hoy fee.

Olave

6.^o Pregon. En Lima y Mayo dos: hizo dar el sexto pregon
hoy fee.

Olave

Olave

7.º Pregon - En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos ve-
inte y seis: hice dar y di el septimo pregon á dho
Díesmos doy fee.

Maya
y
E

Certificac.ⁿ de Dox fee: Que hoy dia de la fha en cumplimiento de lo
Carteles - mandado en el auto de f.º hice fixar y fize en los lu-
gares publicos y acostumbrados, ocho Carteles del tenor
sig.^{te} por auto proveido p.^a los S.^{os} de la Junta Unida de D.^{os}
de este Arzobispado, se ha mandado fixar carteles con-
vocando licitadores p.^a el remate de los D.^{os} de los
Partidos de Surco y Lute, Callao y Magdalena, Cara-
bayllo, Durin y Pachacamac, Suriganchu, Cañete,
Uala y Uria, y Santa. Quien quisiere hacer postu-
ra ocurra se le admitira la q.^{re} quisiere. Y p.^a q.^{re} con-
te pongo la presente en dicho dia.

Maya
y
E

8.º Pregon - En Lima y Mayo seis de mil ochocientos veinte
y seis: hice dar y di el octavo pregon á dho di-
esmos doy fee.

Maya
y
E

9.º Pregon - En Lima y Mayo ocho de mil ochocientos
veinte y seis: hice dar y di el noveno y ultimo
pregon á dho Díesmos doy fee.

Maya
y
E

Lima y Mayo 9. de 1826.

Señala p.^a el Remate de los D.^{os} del Parti-
do de Uala y Uria el Sábado Trece del corr.^{te} den-
te tres pregones mas, fixense Carteles y citen a los
S.^{os} q.^{re} componen la Junta Unida, y a los licitadores
prevencidos.

Equiquiza

Maya
y
E

En



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Pregon

Lima y Mayo diez de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Sr. en cumplimiento de lo mandado en el auto ant. de Vicedar y di. G. y G. de Fran. Carrillo negro Criollo q. hace oficio de Gobernador el primer pregon a esta Diez y seis

Maya

Caretes

Doy fe: Que hoy dia de la fecha se fijaron y firmaron en los lugares publicos y acostumbrados de los Caretes anunciando al publico haberse terminado ya el remate de esta Dm. el sábado trece del corriente Lima y Mayo diez de mil ochocientos veinte y seis

Maya



Pregon

En el mismo dia: hice dar y di el segundo pregon. Doy fe

Maya

Pregon

En Lima y Mayo once: hice dar y di el tercer pregon. Doy fe

Maya

Cirar

En Mayo once de ochoc. veinte y seis: hice presen

Maya

el año de 1704 al Sr. D. Bartolome Orozco
ma. Pacisnero de una S. Iglesia Metropolitana
Director Doy fee -

Maya

Otra

Mucho fue otra ad. Sr. D. Juan de
Bernudes Dignidad de Chantre de una S. Igle
sia Director Doy fee -

Maya

Otra

En Mexico: fue otra al Sr. D. Lorenzo Pantoja
ministrador del Tesoro Publico Doy fee -

Maya

Otra

Segundam. fue otra ad. Andrey Arguero
Contador de Dny Doy fee -

Maya





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Jucres Director de Diarney

Don Jose Machuca con el debido respeto an
te V. S. padece y dice: Que ha vezado con intencion
que se van a sacar a remate, los diarney de Mala
y Areca; y se ha de servir V. S., se le tenga
p.^a Porton en la cantidad de quinquenta pesos,
p.^a cuyo efecto, ofunde p.^a Jucres de la expresada
de cantidad, o la q. fuere necesaria, al Sr. Don Jose
an Jimenez; q.^o en prueba de su hallanca-
miento, firma con nro este escrito; y p.^a
ello

M. S. ley. se me tenga p.^a Porton, y se me cite
p.^a el dia del remate. Es Just. L.

Jose Machuca

Juan Jimenez



Lima y Mayo 19 de 1826.

Por admision en compra, citese para el dia de hoy q. es el señalado p. el remate -

[Handwritten signature]

Olave

Me notifico el dec. to

Certifico: Que formada la Junta Unida de D^{no}. p. los S^{os}. q. la componen hoy dia de la fecha, y por la gozada la compra hecha p. D. Jose Machuca con tenida en el escrito ant. de dar p. los D^{nos}. de Mala y Atria quinientos p. la mesora el mismo ofreciendo detenerse p. dos años: y prevenido p. los S^{os}. q. la mesorase en may. cantidad y negadore: mandaron lo de suspenderse p. otro dia en q. el S^o. Preses de la ley p. el remate, y p. a. e. con su pongo la presente en Lima y Mayo tres de mil ochocientos veinte y seis.

Maximo de Olave

Lima y Junio 7. de 1826.

Señalase p. el remate de los diezmos de Mala y Atria el dia sabado diez del corr.: Dese tres Pregones mas, fixense cartules, citese a los S^{os}. q. componen la Junta Unida, y a los licitadores presentados.

[Handwritten signature]

Olave

En Lima y Junio siete

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



Se de la Junta Unida de Dños.

D.

Mariano Vello ante V.S. con su mayor rendimiento expongo: que sabiendo se va a rematar el Diermo de Ullala y Arica hago postura a el en la cantidad de ochocientos p.^{os} con protesta de adelantarla y valor de la fianza del sugeto q.^e con miigo. subscribe, y por esto.

A V.S. pido y suplico: se sirvan tenerme p.^o opuesto a dicho remate p.^o ser de Justicia V.^a

Mariano Vello Jose Parq.^o Martinez



Lima y Junio 9. de 1826.

Por admitida esta Postura: circule p. el dia
del Remate -

Se notificó el auto anterior

Olave

2º
Pregon

En dho. dia: dice dar el segundo Pregon doy fee -

Certif. de
Carteles

Oy fee: Que hable dia de la fha. hicifirar y fi-
xi en los lugares publicos y acostumbrados sea Car-
teles convocando licitadores p. el sabado diez del corr.
como señalado p. el Remate de los Diezmos de los
Partidos del Callao y Magd. ^{nas} Surin y Pachaca
mac y Atala y Puna. Lima y Junio ocho de
mil ochocientos veinte y seis -

3º
Pregon.

En Lima y Junio nueve: dice dar y di el ter-
cer pregon doy fee -

Citacion

En dho. dia: circi a junta al N.º ^{no} Juan. non. Per
mides doy fee -

Otra

Segundam. ^{me} nuestra al N.º B. de dho. doy fee -

Otra

En el mismo dia: dice otra al N.º ^{no} Loren. Ca
2º doy fee -

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Otra En Lima y Junio, noche, hice otra citacion al Sr. D. And. Figueroa, day fe

Olaya
[Signature]

Otra En el mismo dia hice otra citacion, a D. Jose Ma- Chaca, portor day fe

Olaya
[Signature]

Otra En dicho dia hice otra a D. Mariano Vello portor day fe

Olaya
[Signature]



Premate
Dres.
Prefecto
Blomudon
Orduna
Vaso
Riquero

En Lima, y Junio dia de mil ochocientos beynte y ceis. Mando, formada la junta de Diezmos por el Sr. D. J. la componen, y se expresan en el margen admaso alabita el expediente formado sobre el premate a la Diezmos del partido, de Mala y Sania, y pregonada p.º bo de Fran.º Canillo, Negro oriello q.º hace oficio de prego- nero, la postura q.º p.º el cuarto q.º tiene de fogas de ene fecha. D. Mariano Vello, de su p.º con la

el libro de...

Cantidad de ochocientos pesos, p.º del año q.º en persona
 son a correr y constare este primer abono de
 corriente año, hasta treinta e ~~Al.~~ mil ochocientos
 ciento veinte y ocho, no fue mejorada p.º el cor-
 porador, D. Juan Machuca q.º se retiró en el acto
 y quedada esta postura repetida bien y no habien-
 do habido quien la mejorase mandaron decir
 fuese apercibido y cesase el remate lo q.º certifico
 p.º en el mismo pregon.º en la forma ordinaria
 y estando presente, D. Mariano Vello, asistente en
 remate en su favor y se dirige a todos las
 obligaciones de obligaciones e mancomunadas e involi-
 dum p.º el fiador propuesto D. Juan Mart.
 por la expresada cantidad de ochocientos pesos
 a guardar y cumplir las condiciones q.º le fueron
 hechas notoria.º y firmo y rubrico
 en p.º haberse hecho este remate en su presen-
 cia y a su mandato a q.º certifico

Mariano Vello

Martina de Olave
 D.º de D.º de D.º

La Ley Es. de Oblig.
 y el libro de R.º de D.º

[Signature]

[Signature]



9 8 8

DOSTEDES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.
 Sr Perfecto del Desp.^o del Perú

Lima Abril 30/28

Hagase presen-
 te en la prime-
 ra Junta, y al
 efecto pare al
 Sr. D. Juan-
 no Olaya.

[Signature]

Mariano de
 Tejada

D.^{na} Jose Pasq. Martinez Ciudadano de esta
 Capital del Perú como mas halla lugar en da^o ante
 H. S. dice: Que el Gov.^r de Mala notificó al Cobrador en
 cargo de los Diezmos de aquel Pueblo para q. no me
 entregase el dinero q. tubiese acopiado p.^o este ramo: asi
 mismo notificó a los demas q. tenian echa contrata
 como es de costumbre. Estoy cierto q. D. Mariano Yello
 ha echo recurso a V. S. por cuyo conducto se espidio
 el Decreto al Intendente del Partido. Las cavilacion.
 de los hombres, con sofismas, cuanto por aprovechar-
 se de la sorpresa, y tomar algun dinero para dar
 gabulo a sus vicios, aunq.^e despues tengan malos result.
 es el medio de q. se valen p.^a alucinar a los Tribunales.
 Tal es el plan q. se formó D. Mariano p.^o q. aunq.^e en lo pu-
 blico es Diezmero p.^o haxa echo el remate, yo fui su fia-
 dor, y a continuacion del recudimiento q. presento, hizo
 la declaracion ante el mismo Secretario, antes de esto
 lo afirma positivamente su Carta fha once de No.^o del año
 pp.^o en q. me dice en las Clausulas Rayadas q. si doy
 merito p.^o q. lo vuelva a recombenir el S.^r Tesorero de la
 Mesa Capitular le dirá q. tome las providencias q. que-
 re contra mi, respecto de q. yo abia comprado el Di-
 ermo y de este modo no aguantaria reconvenicion.
 Este es un motivo p.^o q. se retarde el paso en la Ca



pa, y se practiquen otras diligencias p.^a q.^e como d.
Mariano no ha sabido hacer otra cosa mas q.^e ha
echo la postura del remate, y ami p.^a ha ver echo los
pagos del año pasado me ha costado ha ver echo gastos
y dar trotes p.^a este efecto como tambien lo hice este año
p.^a q.^e estubiese el dinero pronto en el mes de Mayo. por

tanto
A. V. S. pido, y suplico se sirva declarax ser yo el legitimo
subatador del Diezmo p.^a cuyo efecto presentare fu
dor Lego Llano, y abonado unico obice q.^e se me podia
atildar p.^a ser fiador en el remate de D.ⁿ Mariano
viendose V. S. hacer punta p.^a q.^e se resuelva este asunto
to, y otro recurso q.^e hare sobre la Hacienda de Buzo
ma, y Salitre es justicia q.^e pido &c.

Tomé Paez de Martinez



10 9 9 H
que las prohibiciones de
parte sobre N. respecto que
es el que copiado el dire
o, y de este modo no aguan
me mas cabillas;

No he recibido hasta el
momento mas que el pelton y
lo de mas me asea falta

pasar lo bien y
mandar a S.S.

M. Nello
B

Lima y Agosto 11 de 1824

Amigo D^o Pascual: Con
sta con cinco Cartas puestas
y todas sean reduido a que con
ga la plata del diez mo de año
cumplido, y de ninguna heteri
o contestacion hasta el dia:

El Sr. Navarro el Ce
rigo me a leydo una del
en la que le dice que resiba
de Es pino ya no basta y
mas peso y que el dia es

Estaria aqui muerto: He vren
benido al Sr. Warambo el q. e
no abisto a Espinosa por
su compasion: El dia a
pasado y el muerto del dine
no no allegado a mi m
no: Yo estoy aguantando
Cabillos todos los dias del
Jorodens, y ni me vuelbe
arren con benir o tra bes
con la asperesa que
lo a pecho, le deve q.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827 Y 1828

Mr. Prefecto del Depart.

Mala Mayo 14 de 1828

Hagan pasar a la Sra. un... de Diermo, la... deberá... Marcos Do... rife, a cuyo... entrega... aprobación... escribano D. Juan... Olaya, quien... tará a los vocales... Diermo, via... la boza de cont...

D. José Gaspar Martínez, Sesionario, y fiador del Diermo de Mala, en que hizo personería D. Mariano Vello, en el expediente que sigo contra este, p. una providencia expedida p. V.S. bajo un supuesto falso, y lo demás deducido digo: Que teniendo acreditada mi personería, y responsabilidad con el instrumento autorizada por el actuario de la Mesa de Diermo, D. Faustino Olaya, y habiendo enterado las Mesadas en sus plazos respectivos, sin intervencion de D. Mariano Vello; quien valiendose de la ocacion de verme enfermo, acusa debiéndose q. hice a Mala: logro sorprender a V.S. haciendo un viaje en q. me supone un cobrador de mala fee, y obtuvo providencia p. q. se notificase a los Hacendados no me pagasen el Diermo, resultando de esto, q. la Mesa ha sido perjudicada con la demora de la mesada cumplida, en primero de Mayo. En este estado, y con noticia q. tuvo Vello, del Recurso q. interpusi, y se mando p. V.S. pasase al Secretario, para Resolver en la primera junta; y como de esta no podia resultarle providencia favorable: se ha ido a Mala a cobrar, dejando pendiente este negocio?

Campana

P. E. S. Camimiro Salas

Soy fiador de dicho Diermo: Vello no tiene de donde se le cobre en un descubierta, que inevitablem. ^{te} hade haver si el cobra, y en este caso, yo soy el perjudicado. En esta virtud lo hago presente a V.S. como tambien los gastos q. tengo echos en los viajes p. arreglar la cobranza, y seria sensible q. despues de estos sacrificios, fuese D. Mariano a provechase de ellos: solo por sus intrigas, y falsedad. Sobre todo S. la accion de D.



Maxiano contra mí, queda expedida p.^a qualquiera de
de Justicia, y esta no puede turbar de ningún modo la col
za del Diezmo, q. obtengo, como Seccionario, Fiador y que
echo los pagos de las Mesadas, sin q. se ubiesen nombrado,
conocido tal D. Maxiano Yello en aquellos lugares, y para
evitar las persequias q. me resulten

A. Y. S. pido, y suplico q. en virtud de los documentos presentados,
de la conducta q. de contraxio se reconose, en su consecuencia
se sirva Revocar la providencia de Retencion librada, ord
nando, q. se me pague, p. los Hacendados, para verificar e
entero a la Mera de Diezmos, como es de Justicia, q. pido,
espero de V. S. G. Jose Paez y Martinch





13

12 14

Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

S. de la Junta de Diezmos

D. Pascual Martínez Diezmero del Partido de Mala, y Chilca, como mas haya lugar en derecho ante V. S. parezco y digo: Que este Diezmo, se remató a nombre de D. Mariano Vello, bajo de mi fianza, y responsabilidad, por cuyo motivo no ha tenido ninguna intervencion, y a estado en su caso su administracion, y p. mayor seguridad del contrato hizo una declaracion ante el Actuario de la Mesa D. Faustino Olaya, en el mismo Recudimiento, cuyo Documento tengo presentado, y bajo de este concepto hice los gastos del Remate, como tambien todos los q. han ocurrido en los dos años haciendo varios viajes p. el arreglo de las cobranzas.

Yo he satisfecho cumplidam^{te} a la Mesa su haba, en los plazos estipulados, p. lo respectivo a lo del año pasado; y quando iba a proceder a la cobranza, p. satisfacen el pago del Semestre de 1.º de Mayo del presente año, me encuentro q. los Hacendados estan notificados a q. suspendan el pago, p. Orden del Intend^{te} de aquel partido, comunicada p. el S.º Perfecto de este Departamento, a solicitud de D. Mariano Vello, quien sin duda habra supuesto cuanto le habia ocurrido, afin de



sorprenden al S.^o Prefecto, y comprometen su responsabilidad. Como esta providencia se dictó, sin haberme citado, ocurrida la Prefectura, por dos Escritos, acompañando los Documentos que apollan mi posesion, y con su vista se han mandado pagar a esta Junta de Diezmos, en donde se ha de examinar sobre esta materia, y cesifiendo las circunstancias actuales su pronto despacho, afin de q.^e no se aumenten los perjuicios q.^e sufro en la demora, por tanto

A. V. S. pido, y suplico: se sirva mandarse expedir los de la materia y con su vista, expedir las providencias correspondientes, afin de q.^e se reboque la providencia librada, p.^a los efectos puestos que asi es de justicia q.^e espero de la integridad de V. S. S.^{os}.

Jose Pardo Martinez

Lima Mayo 20. de 1828.

Informe al Comandante del Vampo y Vicio al J. Fiscal.

J. P. Maza


A. de la Santa Verdad de D. D. M.

El Comandante del Vampo, Verificado este Expediente, si de sentir, que respecto a que D. Mariano Vello a f. 2.^a y a continuation de su Recurso ha declarado tocar y pertenecer el Vampo a los Diezmos de Atala y Alva, del Vencimiento de 1826, a 1828, a su Padre D. Jose Pardo qual Atalaver, quien con este Documento y Carta de f. 12.^a Representa haber entrecido sus arreos en sus plazos respectivos sin intervencion de aquel, y con su licito de f. 12.^a ofrece a fianza a satisfaccion los Vencidos de la Subasta, se le Verba en el dia la Seneca de fianza que proporcione y se le admitta: y puesta consistencia de su Otorgamiento, se haga saber inmediatamente al Fero

xero q.^a la Recaudacion del importe de los plazos que adeu-
 dare, y se expida juntamente la correspond.^{te} providencia
 comenida al T^{te} de Camara a fin de que, alzando la de
 suspension de pagos que libró la Prefectura, comitè à
 D. José Pargual ^{U^{te}} en el cobro de los Diezmos que deban
 satisfacer los respectivos contribuyentes, previniendo
 al E^{co} al V^{to} que en lo subseivo se abstenga de hacer
 semejantes declaraciones sin previa noticia, y mandato de
 la Junta, y notificandose à D. Maximiano Vello, que de nin-
 guna manera se mezcle en la expresada cobranza, ni per-
 turbe en ella al subrogado Licitudor. Comadunria de
 Diezmos de Lima, Mayo 22. de 1828.

Andrés Piquero


El Fiscal dice: que al poder judicial corres-
 ponde resolver esta solicitud, y el interesado
 puede usar de su d^o. ante un juez de prime-
 ra instancia. Lima Mayo 23. de 1828.

Mariátegui




[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting] 1854

[Faint handwriting]



[Faint, illegible handwriting]

